

Señores

HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO E.S.E.

Dirección de notificaciones: hsanrafael1913@gmail.com - juridicohsr01@gmail.com

El Cerrito (Valle del Cauca)

E.S.M.

Ciudad.

ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.

BRAIAN ANDRÉS ZORRILLA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.167.539, por medio del presente escrito en virtud de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente solicito de manera respetuosa el pago de los siguientes emolumentos:

PRIMERO: PAGO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL Y/O REAJUSTE SALARIAL: Por el valor correspondiente a la diferencia entre los pagos mensuales recibidos por el suscrito y el salario devengado por personal de planta del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL CERRITO VALLE E.S.E., que realizan funciones afines a las que fueron desempeñadas por mi en el cargo de conductor. La suma asciende al valor de seis millones doscientos diecinueve mil seiscientos dieciocho pesos (\$6.219.618).

Diferencia salarial entre lo percibido por mi mandante y lo percibido por los trabajadores oficiales en el cargo conductor.			
Año	Salario percibido durante la relación laboral por año.	Salario que debió percibir por año.	Diferencia por año.
2021	\$908.526	\$1.564.267	\$3.934.446
2022	\$1.000.000	\$1.761.724	\$2.285.172
TOTAL			\$6.219.618

SEGUNDO: PAGO DE BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Según lo dispuesto en el Decreto ley 1042 de 1978, artículos 45 a 48 modificado por el artículo 10

del Decreto 473 de 2022 de forma proporcional al tiempo laborado, es decir, lo correspondiente a 288 días laborados. El saldo total de la suma asciende a tres millones quinientos veinte tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$3.523.448).

TERCERO: PAGO DE PRIMA ANUAL DE SERVICIOS: El saldo total asciende a la suma de un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.297.444)

CUARTO: PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍAS: El saldo total asciende a la suma de un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.297.444)

QUINTO: PAGO DE LOS INTERESES A LAS CESANTÍAS: El saldo total asciende a la suma de ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos (\$155.693).

SEXTO: COMPENSACIÓN EN DINERO POR VACACIONES: De conformidad con lo expresado en el literal b) del artículo 20 del decreto 1045 de 1978. El saldo total de la pretensión asciende a la suma de seiscientos cuarenta y ocho mil setecientos veintidós pesos. (\$648.722)

SÉPTIMO: PAGO PRIMA DE VACACIONES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 a 31 del Decreto 1045 de 1978. El saldo total de la pretensión asciende a la suma de un millón cuatrocientos nueve mil trescientos setenta y nueve pesos (\$1.409.379).

OCTAVO: PAGO PRIMA DE NAVIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Decreto 1045 de 1978. La presente liquidación asciende a la suma de un millón doscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$1.297.444)

NOVENO: PAGO DE BONIFICACION POR RECREACION: De conformidad con el decreto 1045 de 1978. La presente liquidación asciende a la suma de ciento diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$117.448).

DÉCIMO: PAGO DEL SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: De conformidad con el artículo 10 del decreto 980 de 2021. El saldo asciende a la suma de seiscientos diez mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$610.416).

DÉCIMO PRIMERO: PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 797 de 1949, la sanción se causa a partir del día noventa y uno (91) posterior a la terminación del vínculo laboral por el valor correspondiente a un día de salario por cada día de mora hasta que se verifique el pago efectivo de lo adeudado. El saldo de la presente pretensión asciende a la suma de nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$9.454.585).

DÉCIMO SEGUNDO: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS: De conformidad lo dispuesto en el artículo 99 de la ley 50 de 1990, la indemnización se causa y deberá ser liquidada por los extremos temporales de la relación laboral los cuales comprendieron del 01 de junio de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022. El saldo asciende a la suma de dieciséis millones novecientos doce mil

quinientos cincuenta pesos (\$16.912.550).

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE RECLAMACIÓN

PRIMERO: Durante los extremos temporales que comprendieron entre el 01 de junio del año 2021 hasta el 18 de marzo del año 2022, estuve vinculado laboralmente como CONDUCTOR DE AMBULANCIA prestando mis servicios personales en beneficio del HOSPITAL SAN RAFAEL DEL CERRITO VALLE E.S.E. ubicado en el Municipio de Cerrito Valle, identificado con N.I.T. 891.380.103-2.

SEGUNDO: La relación laboral descrita en el hecho anterior, finalizó por mi renuncia voluntaria.

TERCERO: El HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL CERRITO VALLE no realizó el pago de la liquidación de los salarios y prestaciones sociales a que tenía lugar.

I. NOTIFICACIONES

Acepto ser notificado al correo electrónico pamunoz08@gmail.com y/o al número de teléfono 3177321484.

Atentamente,



BRAIAN ANDRÉS ZORRILLA

C.C. No. 1.144.167.149